

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE BILBAO

BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 1 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10-5ªPLANTA - CP/PK: 48001

Tel.: 94-4016702 Fax: 94-4016990

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: contencioso1.bilbao@justizia.eus / adm-auziak1.bilbo@justizia.eus

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-14/001656

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.45.3-2014/0001656

Procedimiento Origen / Jatorriko Prozedura: Ordinario/Arrunta 191/2014

Cuestiones incidentales en ejecuciones / Arazo intzidentalak betearazpenetan 1/2019

Demandante / Demandatzailea: NAMIMAR VISTA S.L.

Representante / Ordezkaría: LUCILA CANIVELL CHIRAPOZU

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO

Representante / Ordezkaría:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

ORDINARIO, URBANISMO; RCA C/ LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS DE OBRAS FORMULADAS EL 21-1-2011 Y 20-4-12 ANTE EL AYUNTAMIENTO DE GETXO, DEL DECRETO DE ALCALDIA Nº 1714/2014 DE 5-5/2014 Y RECURSO INDIRECTO CONTRA P.G.O.V.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso contencioso - administrativo de referencia, se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

JAKINARAZPEN-ZEDULA

Aipatutako administrazioarekiko auzi-errekurtsoan, hurrengo ebazpena eman da:

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE BILBAO

BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 1 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10-5ªPLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016702 Fax: 94-4016990

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: contencioso1.bilbao@justizia.eus / adm-auziak1.bilbo@justizia.eus

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-14/001656

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.45.3-2014/0001656

Procedimiento Origen / Jatorriko Prozedura: Ordinario/Arrunta 191/2014

Cuestiones incidentales en ejecuciones / Arazo intzidentalak betearazpenetan 1/2019

Demandante / Demandatzailea: NAMIMAR VISTA S.L.

Representante / Ordezkaría: LUCILA CANIVELL
CHIRAPOZU

Administración demandada / Administrazio
demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO
Representante / Ordezkaría:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

ORDINARIO, URBANISMO; RCA C/ LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS DE OBRAS FORMULADAS EL 21-1-2011 Y 20-4-12 ANTE EL AYUNTAMIENTO DE GETXO, DEL DECRETO DE ALCALDIA Nº 1714/2014 DE 5-5/2014 Y RECURSO INDIRECTO CONTRA P.G.O.V.



A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (http://www.getxo.eus/Oficina de Administración Electrónica) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiri honek eskuz idatzitako sinadurik ez izanpefik ez duen arren, legezko balioa du. Getxoko Udaltzaia web-orrialdean (http://www.getxo.eus/administrazio elektronikoko bulegoa) agiri honen benetako kopia eskuratu ahal duzu formatu digitala, ezkerrean ageri den egiazapen-kode seguruaren erabiliz.

AUTO N.º 109/2020

D./D.ª EMILIO LAMO DE ESPINOSA VAZQUEZ DE SOLA

En Bilbao, a siete de diciembre de dos mil veinte.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La Procuradora de los Tribunales Lucila Canivell Chirapozu, actuando en nombre y representación de la **mercantil Namimar Vista, S.L.**, en fecha 3 de junio de 2019, presentó un escrito solicitando que se acuerde dictar resolución en virtud de la cual se declare que resulta contraria a Derecho la Resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Getxo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2019, relativa a la concesión de licencia de obras, en el particular relativo a que la parte ejecutante deberá urbanizar y ceder el frente de la parcela en el tramo de terreno privado que no se ocupará para la edificación proyectada, que linda con la Plaza del Puerto Viejo de Algorta con destino a espacios públicos de áreas peatonales, dejando tal condición particular sin valor o efecto alguno.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Getxo, presentó escrito en el Juzgado Decano de Bilbao en fecha 2 de julio de 2019. En el mismo, se opuso a lo solicitado de adverso, considerando que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha sido correctamente ejecutada.

TERCERO. - Mediante auto de 30 de julio de 2020, se acordó convocar a las partes para la celebración de una comparecencia para practicar la prueba consistente en la pericial de parte propuesta.

CUARTO. - La Procuradora de los Tribunales Lucila Canivell Chirapozu, actuando en nombre y representación de la **mercantil Namimar Vista, S.L.**, en fecha 27 de octubre de 2020, presentó un escrito de valoración de la prueba practicada, coincidente en cuanto al suplico a lo solicitado en el escrito rector del procedimiento.

QUINTO. - El Ayuntamiento de Getxo presentó escrito en el Juzgado Decano de Bilbao en fecha 6 de noviembre de 2020, interesando la desestimación del incidente de ejecución presentado.

De las referidas peticiones se ha dado traslado a SS^a para resolver lo que proceda en derecho.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Sentencia que debe ser ejecutada; sentencia nº 66/2018, de fecha 9 de febrero de 2018 dictada por la Sección Segunda Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. -

Las partes del procedimiento, ejecutante y Administración ejecutada, han presentado sucesivos escritos referentes a la presente pieza separada que tiene por objeto el cumplimiento de la *Sentencia nº 66/2018, de fecha 9 de febrero de 2018 dictada por la Sección Segunda Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco*, cuyo Fallo

declara:

“I.- Que estimando el recurso de apelación número 1002 de 2016, interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Getxo, revocamos la sentencia nº 129/2016, de fecha 29 de junio de 2016, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 191/2014 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Bilbao.

II.- Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo núm. 191 de 2014 interpuesto por la representación de Namimar Vista, S.L., contra los actos del Ayuntamiento de Getxo recogidos en el fundamento de derecho primero de esta sentencia, anulamos el Decreto de la Alcaldía –Presidencia del Ayuntamiento de Getxo nº 1714, de 5 de mayo de 2014, en la parte que fija el valor de la unidad de aprovechamiento en 1.578,81, reclamando por el exceso de aprovechamiento la cantidad de 105.953,94 euros, para establecer el valor de la unidad de aprovechamiento en 324,91 euros/m², y el exceso en un importe total de 21.804,71 euros.

III.- Sin costas”.

Para poder determinar el grado de ejecución de la sentencia citada, debe ponerse en relación su fallo con la sentencia que analiza, esto es, *la sentencia nº 129/2016, de fecha 29 de junio de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Bilbao*. La misma, en su fallo, dice lo siguiente:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la sociedad mercantil Namimar Vista, S.L., frente al Ayuntamiento de Getxo:

I.- Debo declarar y declaro la disconformidad a Derecho de la desestimación presunta por silencio administrativo negativo de la licencia municipal de obras solicitada con fecha 21 de

febrero de 2011 por la recurrente al Ayuntamiento de Getxo, de la desestimación presunta por silencio administrativo negativo de la licencia municipal de obras solicitada por la recurrente con fecha 20 de abril de 2012 al Ayuntamiento de Getxo y del Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Getxo nº 1714, de 5 de mayo de 2014, por el que se desestiman las alegaciones formuladas por la parte recurrente en el expediente incoado con motivo de la presentación del Proyecto de Ejecución de tres viviendas en el nº 5 de la calle Portuzarra, Área de Reparto nº 19 –“Puerto Viejo de Algorta”-, anulando dichos actos administrativos.

II.- Debo acordar y acuerdo el otorgamiento de las licencias municipales de obras interesadas, procediendo a su concesión en los términos solicitados y con lo demás pertinente en Derecho.

III.- Debo desestimar y desestimo la impugnación por vía indirecta del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Getxo, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia de 18 de enero de 2000, sin perjuicio de que el mismo deba interpretarse y aplicarse de conformidad con el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

IV.- No se acuerda la imposición de las costas causadas en esta instancia”.

SEGUNDO. - Objeto de la ejecución. -

Puestas en relación ambas sentencias, se extraen las siguientes conclusiones, esenciales a la hora de determinar qué debe ser ejecutado por el Ayuntamiento de Getxo:

1. La sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Bilbao, ha sido revocada.

2. El Decreto de la Alcaldía –Presidencia del Ayuntamiento de Getxo nº 1714, de 5 de mayo de 2014, ha sido anulado exclusivamente en la parte que fija el valor de la unidad de aprovechamiento en 1.578,81 euros, reclamando por el exceso de aprovechamiento la cantidad de 105.953,94 euros, para establecer el valor de la unidad de aprovechamiento en 324,91 euros/m², y el exceso en un importe total de 21.804,71 euros.

Partiendo de estas premisas, ninguna consecuencia puede extraerse de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Bilbao, toda vez que la misma ha sido revocada. Así lo ha acordado la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que no ha realizado pronunciamiento alguno acerca de si alguna parte de la sentencia dictada en la instancia debiera ser objeto de conservación. En consecuencia, si la sentencia ha sido revocada en su totalidad, no puede ejecutarse pronunciamiento alguno de los recogidos en ella, ya que los pronunciamientos a ejecutar son única y exclusivamente los dispuestos por el Tribunal Superior de Justicia al resolver el recurso de apelación.

Por lo tanto, la única cuestión a resolver consiste en determinar si el Ayuntamiento ejecutó aquello a lo que venía obligado en la sentencia, esto es, establecer el valor de la unidad de aprovechamiento en 324,91 euros/m², y el exceso en un importe total de 21.804,71 euros.

Al margen del cumplimiento formal de la sentencia, que no puede cuestionarse de contrario por la existencia del nuevo acto administrativo, no se puede compartir que el Acuerdo cuestionado no atienda el fallo judicial por tales motivos de fondo. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Getxo de fecha 20 de marzo de 2019, incorpora en el Registro de Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos la cantidad de 21.804,71 euros, por lo que la sentencia se encuentra ejecutada.

El que a la vista de las alegaciones de las partes y del examen conjunto tanto de ambas sentencias como del Acuerdo de la Junta de Gobierno este juzgador llegue a la conclusión de que la sentencia ha sido ejecutada en sus propios términos, no impide afirmar igualmente que el Acuerdo de 20 de marzo de 2019 contiene pronunciamiento no analizados por motivos obvios en la sentencia ejecutada, por lo que su valoración excede del ámbito de la presente ejecución, con independencia de la posibilidad de su específica impugnación.

TERCERO.- Costas.-

En materia de costas procesales, procede imponerlas a la parte ejecutante que ha visto rechazadas su pretensión, de conformidad con lo dispuesto en la redacción vigente del art. 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio; aplicable para los procesos en trámite en virtud de la Disposición Transitoria Única de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal.

VISTOS los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

III. PARTE DISPOSITIVA

I.- Se tiene por ejecutada la *Sentencia nº 66/2018, de fecha 9 de febrero de 2018 dictada por la Sección Segunda Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco*, con imposición de costas a la parte ejecutante.

II. Procédase al archivo definitivo del procedimiento una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes del procedimiento haciéndoles saber que contra este auto cabe RECURSO DE APELACIÓN que se deberá interponer ante este Juzgado en el plazo de

QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación.

Lo acuerda y firma MAGISTRADO(A), doy fe.

MAGISTRADO(A)

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación a quien figura al pie de esta cédula, extendiendo la presente en Bilbao, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA

Zedula honen beheko aldean zehaztuta dagoenari jakinarazteko balio izan dezan, idazki hau egiten dut, Bilbo, bi mila eta hoge(e)ko abenduaren bederatzi(a).

JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA



AYUNTAMIENTO DE GETXO
Calle FUEROS n.º 1, -
48992 - GETXO